



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RUBEN DARIO GIRALDO CANO
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Radicado: 05001 33 33 001 2021 00042 00
Asunto: DEJA SIN EFECTO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de febrero del año en curso se fijó el día 09 de marzo de 2023 para la celebración de la audiencia inicial del proceso referenciado; no obstante lo anterior, el despacho omitió decretar en dicho auto la prueba de oficio necesaria para desatar la excepción previa de pleito pendiente formulada por la entonces apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

En virtud de lo anterior y a fin de evitar una futura nulidad, se dejará sin efecto el auto que convocó a audiencia inicial, considerando igualmente lo establecido en el parágrafo segundo, inciso segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011:

“(…) Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión (…)”.

Se le indica a las partes que el mismo 08 de marzo de 2023, la Secretaría Del despacho ofició al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que allegara el enlace del proceso con radicado 05001233300920170015800, empero, dicha agencia judicial señaló que el proceso no estaba digitalizado sino físico y que se encontraba a despacho para sentencia de segunda instancia en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

Habida cuenta de lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído adelante las gestiones pertinentes a fin de tener acceso al expediente físico, y una vez se tenga acceso al mismo, el despacho procederá a desatar la excepción previa propuesta mediante auto que fije fecha de audiencia inicial, el cual será notificado a las partes conforme al artículo 2021 del C.P.A.C.A.

Correos electrónicos:

[castanedagutierrezcarolina@gmail.com;](mailto:castanedagutierrezcarolina@gmail.com)

[victoralejandrorincon@hotmail.com;](mailto:victoralejandrorincon@hotmail.com)

[gutierrez.casta.carolina@hotmail.com;](mailto:gutierrez.casta.carolina@hotmail.com)

[notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

[procuraduria107notificaciones@hotmail.com;](mailto:procuraduria107notificaciones@hotmail.com)

Enlace expediente: [202100042](#)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAIRA ARBOLEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO (1º)
ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Fecha de notificación y publicación

10 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danilo", written over a horizontal line.

Daniño González Ramírez
Secretario J01ActivoMed
Fijo 2610263

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRLJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba82e36ed7cf9887662318037529afb329d6c321649d069c218b56d0e03a9c56
Documento generado en 27/08/2020 09:47:59 p.m.

Firmado Por:

**Omaira Arboleda Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af4a67a5384edc17032aa311f4970c1342bef4b44023c6c02b46c9f2c6f1a7**

Documento generado en 09/03/2023 04:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**